

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 11

PERCEPCIONES FRENTE AL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA

GERMÁN AUGUSTO GIRALDO MONTOYA
Institución Universitaria de Envigado
germangm5@hotmail.com

LUZ ESTELA HERNÁNDEZ NARANJO
Institución Universitaria de Envigado
lue.7@hotmail.com

Resumen: El derecho de asociación es un derecho constitucional por medio del cual se pretende el bienestar de los trabajadores en particular y el de la sociedad en general. Las condiciones laborales adecuadas, justas y sólidas, dan como resultado una fuerza laboral conforme y productiva. En la actualidad, en la que la población laboralmente activa se conforma en su mayoría de jóvenes, es evidente el desconocimiento del mundo sindical, lo cual se traduce en una ausencia de un derecho que es de todos los trabajadores, derecho al que no se accede por desconocimiento.

Palabras claves: Asociación, derechos, constitucional, libertad de asociación, sindicato, sindicalismo.

Abstract: The association right is a constitutional right which seeks the welfare of workers in a particular way and society in general way. Adequate working conditions, fair and solid, results in a satisfied and productive workforce. Nowadays, in which the working population is made up mostly of young people ignorance is evident in the syndicate world, which is reflected in the absence of a right that belongs to all workers, this right is not obtained due to lack of knowledge.

Key words: Association rights, constitutional, association freedom, syndicate, sindacalism.

1. INTRODUCCIÓN

El derecho de asociación sindical, es uno de los derechos más importantes y luchados, no sólo en Colombia, sino en todo el mundo; no existe un país en el que un capítulo importante de su historia esté conformado por la lucha de los trabajadores por defender su derecho a la libre asociación, en la búsqueda de mejores condiciones laborales y por ende, de vida. Sin embargo, en la actualidad, la asociación sindical y los conceptos que se desprenden de la misma se han convertido en un gran interrogante casi incomprensible para la gran mayoría de las personas que empiezan su vida laboral. El equipo investigador, esta consciente de este problema, pues considera que quien no conoce sus derechos, muy difícilmente puede saber cómo ve la Ley al trabajador, cuales son sus beneficios, deberes y prerrogativas. Así pues, con este artículo se pretende brindar la

información clara y concisa que acerque de alguna manera a las personas que deseen o precisen tener conocimientos sobre el tema, ya sea como trabajadores, o simplemente como una aproximación a una parte de la historia del país. Con este objetivo se ha pensado en el contenido de la tesis que da origen al presente artículo, para ello se ha pensado en tres capítulos, el primero da cuenta de la historia del sindicalismo colombiano, así como de sus antecedentes, posteriormente se hará un análisis del contenido y alcance del Derecho de asociación a la luz de la Constitución Política de 1991, su tratamiento en la jurisprudencia y en el Derecho comparado. En el segundo capítulo se hace una aproximación a la realidad sindical dentro de dos empresas de la ciudad de Medellín, y por último, en el tercer capítulo se practicó una encuesta a 200 de los empleados de esas compañías, para conocer su percepción respecto al Derecho de asociación.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 11

2. HISTORIA DEL DERECHO SINDICAL EN COLOMBIA

Hacia la mitad del siglo XVIII, el mundo sufrió una de las transformaciones más trascendentes de la historia, la caída de un régimen económico y el surgimiento del Capitalismo. El movimiento fue paulatino pero imparable, las condiciones laborales, tanto en las ciudades como en el campo, hicieron insostenible la situación respecto a la calidad de vida de los trabajadores, este factor, aunado al avance tecnológico que se tradujo en la creación de industrias que requerían mano de obra barata, en su mayoría procedente del sector rural.

Uno de los sectores productivos que se desarrolló más rápido fue el textil, el avance en las formas de producir textiles, pasando de la lanzadera rudimentaria, a las máquinas de tejer más avanzadas, que incluso reemplazaba el trabajo de hasta 200 tejedoras.

En algunos tiempos, la libertad de asociación no estaba permitida en la legislación de los países, ejemplo de ello es el Código Penal Francés de 1776, que versa:

“Prohibición de las huelgas y las coaliciones por atentar contra la propiedad del patrón, manejaba como delito el estar en una huelga con pena de prisión de 1 a 3 meses por la participación y de 2 a 5 años por organizarlas.”[RAV 83]

Este tipo de prohibiciones fueron la constante en muchos países, hasta que finalmente Francia y Estados Unidos, empiezan con una política de tolerancia, en la cual no se daba un reconocimiento legal formal al derecho de asociación, pero “si se admitía de hecho sin establecer nada al respecto en las leyes dictadas por el Estado”. [GON 98] A finales del siglo XIX, es cuando se reconoce absolutamente el derecho sindical, en este sentido Inglaterra se presenta como un país pionero, reconociendo en 1824 la coalición que legitimaba y legalizaba los movimientos accionistas clandestinos. En 1862, la Exposición Internacional fue el evento en el que se congregaron más de 300 líderes obreros y fue llamada “Fiesta de la fraternidad”. En dicha

exposición Internacional y en las subsecuentes, se lograron avances en muchos aspectos: se pactó la solidaridad entre sindicalistas a nivel internacional; se politiza el tema del sindicalismo al intervenir en el partido socialista y se logra la unión de más países a los ya afiliados.

El principal objetivo de los sindicatos ha sido desde su génesis la defensa individual y colectiva de los derechos de los trabajadores con acciones mediatas e inmediatas; las primeras son las transformaciones del Estado con el objetivo de proporcionar mejores condiciones de vida; las segundas tienen el objetivo de unir a los trabajadores para que, desde la colectividad, obtengan derechos que les permitan mejores contratos y condiciones laborales. Los objetivos específicos de los sindicatos se pueden enumerar en:

- Lograr un salario justo.
- Mejorar las condiciones de los trabajadores.
- Realizar acciones tendentes a conseguir empleo estable.

Como toda organización, los sindicatos logran cohesión con base en ciertos principios: la libertad, la democracia sindical, la independencia y la autonomía sindical.

En Colombia, la lucha sindical inició debido a las malas condiciones laborales de los trabajadores, extensas jornadas de trabajo, a sueldos irrisorios que fueron durante mucho tiempo la constante en las relaciones obrero patronales, los trabajadores buscaban con la lucha sindical, unir fuerzas para lograr un poco de equidad de condiciones y en consecuencia, mejorar su calidad de vida. El movimiento obrero colombiano se inició al concluir el siglo XIX. La Constitución de 1886 establecía restricciones al derecho de asociación. En el país no existía una reglamentación del trabajo que protegiera a los asalariados de las empresas industriales, que aunque modestas, abusaban de los derechos de los trabajadores. El trabajo humano subordinado sólo se encontraba regulado en el Código Civil (CC) Artículos 2045 y 2052 título el contrato de arrendamiento bajo el nombre de “arrendamiento de criados domésticos”. [CCC]

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 11

Se puede decir, sin embargo, que existían algunas asociaciones y círculos en los que se empezaba a gestar el sindicalismo. Durante el gobierno del General Rafael Reyes Prieto da inicio la industrialización del país, nacen en esa época Coltejer (1908) Telares Medellín (1909), y otras más tendientes a la industria manufacturera, así como industrias extranjeras encargadas de la explotación petrolífera y mineral, y las exportadoras de banano.

Las malas condiciones laborales y el cambio al capitalismo, dieron origen a los primeros sindicatos:

- Sociedad de Artesanos de Colombia. (1909)
- Sindicato Agrícola de Fresno (1910)
- Sindicato Nacional de Obreras de la Aguja (1910)
- Sindicato Central Obrero (1917)
- Sindicato de Profesores y Maestros del Tolima (1918)

Bajo el Gobierno de José Vicente Concha la economía se centró en la industria cafetera, pero más tendiente a las exportaciones que al mercado interno, con una política completamente dependiente de otros países que proporcionaban los insumos que no se producían en el país. Esto provocó que surgiera agitación general en el país y algunos grupos de obreros urbanos se unieron formando sindicatos para defender sus derechos, sin embargo, la mayoría de ellos fueron prohibidos por el gobierno. En 1918, trabajadores portuarios de algunas ciudades, consiguen, por medio de la huelga, un reajuste salarial, este logro sirvió de ejemplo a otros grupos que se unieron y también convocaron a huelgas. De estos movimientos nace en 1919 el partido socialista, dirigente de la primera de tres grandes huelgas en el país, que se realizaron en los años 20's y en las cuales, el gobierno dio apoyo total a las compañías, mas que a los obreros.

Bajo el gobierno de Pedro Nel Ignacio Tomás de Villanueva Ospina Vásquez, se realiza la huelga de la United Fruit Company, en la cual se exigían mejores condiciones para los trabajadores de las bananeras, sin embargo, el gobierno apoya

a la compañía y en un hecho sin precedentes dispara contra los obreros, en lo que daría por llamarse “la masacre de las bananeras”, siendo un hecho condenado y repudiado por la sociedad en general, factor que influyó en la derrota del partido conservador en las elecciones de 1930.

La República Liberal dio inicio con el gobierno de Enrique Olaya Herrera, en 1926 ya se había fundado el partido socialista revolucionario, gestor de los primeros movimientos huelguísticos, que posteriormente en 1929 se convierte en el Partido Comunista de Colombia.

La evolución del sindicalismo colombiano desde el año 1930 hasta el comienzo del Frente Nacional en 1.958 trajo consigo grandes beneficios para los trabajadores colombianos hasta llegar a la constitución de 1.991, en la cual se eleva a rango constitucional el derecho sindical.

Las etapas más importantes fueron:

Etapas de 1930 a 1946: El Gobierno del presidente Enrique Olaya Herrera, se presenta con impulso al lograr el triunfo después de 45 años, lo cual, es aprovechado por grupos de obreros adheridos al Partido Liberal para luchar por sus ideales. Tanto los líderes sindicales como los liberales habían estado comprometidos con la reivindicación obrera, sin embargo, el Gobierno se vio envuelto en un juego en el cual se esforzaba por lograr el plan de trabajo concebido y por otro lado los sindicatos seguían en pie de lucha. Se expidió la Ley 83 de 1931 la cual reconoce a los trabajadores el derecho a la libre asociación, ya sea en sindicatos o en asociaciones profesionales. Esta ley fue un precedente en la legislación respecto al derecho sindical, en adelante la legislación concerniente a este tema se concentraría en el Código Sustantivo del Trabajo y en las disposiciones que lo han reformado. [AFA 99]

El Gobierno de Alfonso López Pumarejo, de 1934 a 1938: En esta época, el sindicalismo estaba plenamente reconocido, sin embargo, las empresas y el gobierno mismo, estaba a las órdenes de gobiernos e intereses extranjeros, principalmente el Estadounidense, que había convertido a Latinoamérica en una especie de colonia

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 11

económica, a esta época se le conoce como “El Gran Garrote”, [AFA 99b] En este lapso pueden anotarse dos hechos de trascendencia importante a saber:

A) La expedición de la reforma constitucional de 1936, en cuanto su contenido social y económico, estableció que el trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado, esto significa que el trabajador no es titular del derecho sino que solo tiene deberes y obligaciones.

B) La creación de la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), organismo que iba a tener una influencia preponderante y definitiva en torno a acontecimientos sindicales y políticos que suscitaban hasta la caída del gobierno liberal. El reconocimiento oficial del organismo llegó en 1937 por medio de la Resolución 271, bajo el nombre de Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia. Los sindicatos en esta etapa proliferaron, y se convirtieron hasta cierto punto en un problema por la beligerancia que adoptaron debido a las concesiones y el proteccionismo del gobierno. Hubo Reformas importantes, como la Ley 10 de 1934, que otorga ciertos derechos a los trabajadores, la Ley 200 de 1936 o “Ley de tierras”, que hacía justicia a los sectores asalariados del área rural, pero una mención aparte merece la Reforma Constitucional de 1936, por medio de la cual se sentaron las bases para una política social y económica beneficiosa para el movimiento sindical en general y para los trabajadores en particular.

De 1938 a 1942 se dio el período presidencial de Eduardo Santos Montejó, que con un estilo diferente, pero sin retrocesos, aún cuando los analistas políticos no le dan su justo valor a la gestión de Santos Montejó, en cuestión sindical tuvo que enfrentar la misma beligerancia, y en aras del avance sindical, se continuó con el trabajo legislativo, ejemplo de ello es la Ley 53 de 1938 que daba protección a la madre trabajadora. Así como el acto legislativo No. 1 de 1940, por la que se crea la jurisdicción especial de trabajo, considerada uno de los mejores instrumentos de la política laboral y la paz social del país. En ese período, se registraron 13 mil organizaciones

sindicales, lo que contradice la tesis de la persecución sindical que algunos sostienen.

El segundo período de Adolfo López Pumarejo se realizó de 1942 a 1945, Colombia no escapó a los efectos económicos de la Segunda Guerra Mundial, debido a que las exportaciones estaban paralizadas, y el hecho de que los países importadores de insumos estaban comprometidos con la economía de la guerra, no les permitía abastecer los mercados que estaban fuera del conflicto. La unidad entre sindicalistas estaba seriamente afectada, por la rivalidad entre liberales y marxistas, y hacia Diciembre de 1941 se aprueba una política de unidad.

La Constitución de 1991, ha sido determinante para el avance en el respeto y defensa de los derechos humanos y fundamentales en el país. La libertad de asociación sindical se consagra en el Artículo 38 Constitucional, el cual garantiza de manera general el derecho a la libre asociación, y el Artículo 39, de manera más particular, se concentra en la libertad de asociación como un derecho de los trabajadores, [CPC 11] y le otorga supremacía por encima de cualquier otra norma.

De igual manera el Artículo 53 de la Constitución Política, consagra los principios en los cuales se debe apoyar el estatuto del trabajo:

- Igualdad de oportunidades para los trabajadores.
- Remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.
- Estabilidad en el empleo.
- Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales.
- Facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles.
- Situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho.
- Primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.
- Garantía a la seguridad social, la capacidad, el adiestramiento y el descanso necesario.
- Protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 11

Muchos otros artículos Constitucionales están consagrados a defender los derechos de los trabajadores, así, por ejemplo, el Artículo 55 versa sobre la obligación del Estado de proveer los mecanismos para la solución de conflictos laborales, el Artículo 56 garantiza el derecho a huelga.

Colombia ha sido un país marcado por los eventos resultantes de un conflicto armado interno, en el cual, han resultado desplazadas de sus lugares de origen cientos de miles de personas, bajo este escenario, defensores de los derechos de minorías o personas marginadas, periodistas, líderes comunitarios o sindicalistas, han sido blanco de los ataques de grupos armados; esto sucedía en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y, a pesar de los esfuerzos del gobierno actual del Presidente Juan Manuel Santos Calderón por lograr que los abusos por parte de los grupos armados, o de las mismas autoridades militares gubernamentales, acaben, siguen siendo una realidad que es innegable. Aún cuando se han logrado bajas y capturas importantes de personas involucradas en estos grupos que operan al margen de la ley, como el caso del tristemente célebre “Mono Jojoy”, existe mucho camino por recorrer para lograr la tan deseada paz social. Las cifras van y vienen, mientras que el gobierno indica que la cifra de desplazados en 2009 fue de 154,040 personas, las ONG’s dan cuenta de 286,389 personas desplazadas. La colaboración de las altas esferas de la política, con miembros de grupos beligerantes, hace que de alguna forma estos tengan impunidad, que sientan que pueden hacer todo a su antojo en el país y de cierta manera, lo hacen. Escándalos como el de la “parapolítica” han logrado al menos, que algunos de esos políticos paguen con cárcel su traición a la patria. Sin embargo, aún cuando se han sancionado leyes para subsanar estos problemas, como la Ley de Justicia y Paz, años después de su sanción, las condenas que han habido son pocas, y sólo una pequeña fracción de la tierra arrebatada, ha logrado recuperarse.

Colombia es el país con mayor número de ataques a sindicalistas en el mundo, algunos datos de la Escuela Nacional Sindical indican que desde 1986, 2800 sindicalistas han sido asesinados. La

impunidad es el mayor problema, pues de esa cantidad de personas asesinadas, sólo se están investigando el 25 %; si bien la Fiscalía ha iniciado 1300 investigaciones por violencia contra sindicalistas, sólo se han obtenido condenas en el 14% de los casos.

Ser defensor de los derechos humanos en Colombia, es sin lugar a dudas una actividad de alto riesgo, ya sean defensores de minorías, líderes sociales, sindicalistas ó activistas por la recuperación de tierras; todos ellos corren el mismo peligro, pues al ir en contra de los intereses creados de los grupos armados, se convierten en un problema para los mismos y el blanco perfecto de sus acciones violentas e intimidatorias.

La imagen de Colombia en el extranjero, es lamentablemente la de un país violento, que como la mayoría de los países latinoamericanos depende en gran medida de la influencia de Estados Unidos, aún cuando se sabe de los problemas en cuanto al respeto de los derechos humanos que se sabe el país tiene, la certificación de los Estados Unidos se sigue otorgando, aunque se hagan ciertas “recomendaciones” al gobierno, para que aumente la garantía de los derechos fundamentales, de estas recomendaciones se han hecho eco El Reino Unido, La Unión Europea, La Organización de Estados Americanos, La Corte Penal Internacional y La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en un sinnúmero de ocasiones para ratificar la validez del derecho de asociación como un derecho fundamental, así, por ejemplo, en la Sentencia de Tutela N° 297 del 14 de Noviembre de 1994, la Corte Constitucional expresa la importancia del fuero sindical como instrumento para garantizar la libertad o derecho del trabajador, en su relación con el patrono, para así establecer una relación justa e igualitaria, en la cual no se establezcan abusos. La literalidad se expresa:

“El fuero sindical constituye una garantía a los derechos de asociación y libertad sindical, antes que la protección de los derechos laborales del trabajador sindicalizado, pues indudablemente dicha garantía protege la organización sindical, en

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 6 de 11

cuanto tiende a precaver los actos arbitrarios del patrono que afectan al personal con cargos de relevancia en la misma, los cuales necesariamente repercuten en el desarrollo de su actividad y en el cumplimiento de sus objetivos y, además, en la libertad que tienen los trabajadores para afiliarse o retirarse de la organización”. [CCC 94]

De igual manera, en la Sentencia T- 173 de 1995, La Corte Constitucional resalta la importancia de que las organizaciones sindicales tengan como principal objetivo la protección al trabajador, y un marco de progreso dentro del cual prime el diálogo y el entendimiento entre obreros y patronos, basados en unos estatutos sindicales que deben ser acordes al espíritu de la Constitución. La Corte lo expresa así:

“Si bien las asociaciones sindicales defienden los intereses de los trabajadores afiliados, su papel preponderante en las relaciones obrero patronales hace que su actuación afecte de manera decisiva el goce efectivo del derecho de todos los trabajadores (afiliados y no afiliados) a promover el mejoramiento de sus condiciones laborales. Es por esta razón, que el ordenamiento jurídico no puede ser indiferente frente a las condiciones de funcionamiento de organizaciones de esa naturaleza, mucho más cuando está fundado en valores de participación y pluralismo. En el ejercicio de su fuero interno, un sindicato puede establecer las condiciones de funcionamiento que estime pertinentes, siempre que ellas sean compatible con los principios rectores de una sociedad democrática”. [CCC 95]

En la sentencia de Tutela N° 474 del 8 de Septiembre de 1998 de la Corte Constitucional pueden extraer diferentes pronunciamientos, el primero que se extraerá será el de la representación de los asociados, en el cual se establece que a pesar que los trabajadores individualmente no asumen la representación del sindicato, si son representados por el mismo.

“Del hecho que los trabajadores individualmente considerados no gocen de legitimidad para asumir la representación del sindicato con el objeto de tramitar asuntos laborales de orden colectivo no se deduce que al sindicato, como asociación que canaliza el interés de los trabajadores, le esté vedado obrar, en

representación de los asociados, en procura de reivindicaciones que les son comunes o en búsqueda del cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales respecto de la actividad laboral de aquéllos”. [CCC 98]

La sentencia C-797 del 29 de Junio de 2000, es de especial importancia, ya que delimita el concepto de la libertad sindical, dando claridad para los diferentes actores del derecho a la hora de interpretar el concepto de derecho sindical y lo que el mismo comporta, así, la libertad sindical implica:

- El derecho de todos los trabajadores sin distinción alguna para afiliarse y retirarse de un sindicato.
- La facultad de construir organizaciones como personas jurídicas, sin intervención del Estado.
- El derecho a delimitar el objeto, condiciones de admisión, permanencia, retiro, régimen disciplinario, organismos de control, causales de disolución de las organizaciones sindicales, y en general todo lo concerniente a su estructura y funcionamiento.
- La creación de sus propias normas y estatutos, siempre y cuando sean acordes a la Constitución.
- La capacidad de unirse a organizaciones internacionales.
- La garantía de que ninguna acción del Legislador irá en detrimento del disfrute del derecho a la libertad sindical.

3. MOVIMIENTOS SINDICALES REPRESENTATIVOS EN COLOMBIA

Para el propósito de la tesis que da origen al presente artículo, se ha tomado como referencia, a dos empresas de la ciudad de Medellín, Cristalería Peldar S.A y Cartón de Colombia S.A.

Cristalería Peldar es una empresa que cuenta con 4 plantas, cuya matriz se ubica en Envigado, se dedica a la producción, venta y exportación de vidrio y cristalería y tiene presencia en 50 países.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 11

La empresa, a pesar de su importancia, ha presentado serios problemas de organización en la contratación y de respeto hacia los derechos de los trabajadores, no sólo en épocas actuales, sino desde sus inicios; el primer intento por formar un sindicato dentro de la empresa fue en 1942, y debido al carácter reaccionario de los dueños el resultado fue de 40 obreros despedidos. En 1955 inconformes con la explotación, algunos trabajadores se decidieron a formar un sindicato, sentando las bases de lo que hoy es Sinaltrainduvidrios, después de fundar el sindicato, los trabajadores presentan un modesto pliego de condiciones que obviamente es ignorado por los patrones, teniendo como resultado el llamado a huelga, la cual dura 15 días, en los que finalmente se logra un si a 22 de las 23 peticiones.

Según la información proporcionada por las autoridades sindicales, es la misión del mismo representar a los trabajadores en la búsqueda de mejores condiciones de bienestar general, promoviendo actividades de tipo social, de capacitación, cultura y salud.

La visión del Sindicato es ser reconocido nacional e internacionalmente como una organización de carácter social, pujante y emprendedora, que interactúa con la comunidad para el logro de objetivos comunes, dentro del ordenamiento constitucional de un estado social de derecho.

Los valores son la responsabilidad, la honestidad, la identidad, la integridad y la transparencia.

Por otra parte, la empresa Cartón de Colombia, nace en la ciudad de Medellín en 1944, el rubro de la empresa es la producción de tubos, cartón corrugado y cajas plegadizas. La empresa se ha caracterizado por una política de producción amigable con el medio ambiente, con respeto por la naturaleza y el entorno, no así por los derechos de los trabajadores. Tan solo a dos años de la creación de la empresa, debido a la explotación y las pésimas condiciones laborales, se funda el Sindicato Trabajadores de Cartón de Colombia (SINTRACARCOL). En 1946 se crea su primera junta directiva, no sin antes haber pasado por una serie de desafortunados eventos en los que queda de manifiesto el poco respeto a los derechos de los

trabajadores y la política administrativa a todas luces represiva.

Desde entonces SINTRACARCOL ha sido una organización con políticas y directivas claras, que se ha encaminado a la protección del trabajador por encima de los intereses de las empresas extranjeras o nacionales.

La misión del sindicato es elevar el número de asociados a un sindicato sólido, defender a los trabajadores y sus derechos, especialmente en el tema de seguridad laboral, el mejoramiento integral de los trabajadores, la empresa, la comunidad y el medio ambiente y crear espacios para la búsqueda de soluciones conjuntas.

La visión del Sindicato es ser reconocidos por su alto nivel de pertenencia, responsabilidad social, ética y política, basados en el bienestar del trabajador, la compañía y el medio ambiente.

4. EL DERECHO DE ASOCIACION EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

La Legislación respecto al sindicalismo y el derecho de asociación es una constante en distintas legislaciones, en este aparte, se hará un breve recuento sobre el derecho de asociación en distintos ordenamientos jurídicos.

En la legislación cubana el Ministerio de Justicia es la autoridad competente para otorgar o denegar el permiso de agrupación de ciudadanos mediante un juicio discrecional. Si bien el derecho a la libertad de asociación está reconocido en el país, ya que “brinda protección contra la interferencia arbitraria del Estado, cuando las personas deciden asociarse con otras. Además de ser imprescindible para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática” [LAR 10], el equipo investigador considera que esa libertad se otorga a medias, cuando la organización sindical debe pasar por una larga investigación en un país donde la celeridad de los trámites es casi nula y la burocracia una constante. A ese permiso que se debe conseguir, se asocia el problema de que el Estado impone normas de subordinación y dependencia funcional, esto va en detrimento de algunas organizaciones, especialmente las ONG’s,

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 8 de 11

el derecho de asociación es entregado de manera arbitraria según la conveniencia del Estado. Los estatutos internos de los sindicatos deben ajustarse a las políticas del régimen cubano y de no ser así se recurre a la sanción como instrumento coercitivo. El resultado a la negación del derecho, deriva en muchas ocasiones, no solo en la negativa, sino en la acusación por asociación ilícita de los líderes, cuya sanción es de 1 a 3 meses para los afiliados y el triple del tiempo para los fundadores.

La legislación mexicana, por otra parte, reconoce plenamente el derecho de sindicación y negociación colectiva [BAU 09], el Artículo 9 de la Carta Política establece que “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito”, en el país se reconoce el derecho de los obreros y empresarios a unirse en defensa de sus derechos, formando cualquier tipo de asociación.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) en distintos artículos establece que “los sindicatos de trabajadores son coaliciones permanentes. El sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio; mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción. Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones” [LFT 31]. Sin embargo, aún cuando se goza plenamente del derecho de asociación, la conformación de los sindicatos debe sujetarse a ciertos requisitos, pudiéndose recurrir al recurso de amparo cuando el permiso sea denegado.

El desarrollo de la organización colectiva se divide en tres modalidades:

- La negociación entre las partes.
- La conciliación entre las partes, solicitada a la autoridad competente, teniendo la opción de la huelga cuando no se llega a un acuerdo.
- Recurrir a la vía jurisdiccional para llegar a un acuerdo.

En Argentina el sindicalismo se desarrolló de forma tardía, se otorga carácter constitucional al derecho de asociación hasta 1853, sin incluir a los gremios, no fue sino hasta la llegada de los inmigrantes que se formaron los primeros sindicatos. Fue 4 años después de promulgada la Constitución que se creó la primera organización obrera, “La Sociedad Tipográfica Bonaerense”. Se considera que el parte aguas en la lucha sindical lo logró la Unión Tipográfica fundada en 1878, que por medio de la huelga consiguió jornadas laborales de 12 horas y aumento de sueldos.

La crisis económica y laboral del país ha significado una piedra en el camino del sindicalismo argentino, ya que se han impuesto restricciones al derecho de petición y sindicalización, aún cuando estas restricciones no hayan afectado la libertad de negociaciones de los sindicatos ya existentes.

4. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS DE LOS MISMOS.

Para el propósito de la tesis que da origen a este artículo, se realizaron 200 encuestas a personas de la ciudad de Medellín, entre 18 y 25 años, laboralmente activas, de ambos sexos. El objetivo de la investigación es determinar que comprensión tiene la población joven laboralmente activa de la ciudad de Medellín frente al derecho de asociación sindical como un derecho Constitucional.

Las encuestas se realizaron en las empresas CRISTALERIA PELDAR S.A y CARTÓN DE COLOMBIA S.A.

Según los resultados de la encuesta, el tipo de contrato más común es el de término definido y el menos usual es el de término indefinido, la edad promedio de los encuestados es de 21.7 años, y el tiempo laboral promedio es de 0.8 años, el motivo de un periodo tan corto de permanencia es el bajo salario y las malas condiciones de trabajo. De los encuestados sólo el 34% de los encuestados está afiliado a un sindicato, mientras que el 83% restante no lo está. Quienes si están afiliados a un sindicato, lo han estado por 1.1 años en promedio,

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 9 de 11

los sindicalizados indicaron presentar una mayor estabilidad laboral. La mayoría de los sindicalizados se afiliaron por recomendación de un amigo.

El 95% de los encuestados conciben a la asociación sindical como un derecho Constitucional. El 43% de los encuestados lo reconoce como un derecho constitucional, mientras el 37% como un derecho legal, tan solo el 15% lo ven como un derecho otorgado por la empresa y el 5% lo atribuyen a un juez.

El 67% de los encuestados estima que el estar afiliado a un sindicato, no es indicador de obtención de prebendas. Quienes si reconocen dichas prebendas como resultado de la sindicalización, consideran que las mismas son en el orden de lo educativo, seguidas por las económicas y de vivienda.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El instrumento arroja resultados significativos, se evidencia el bajo conocimiento respecto al sindicalismo en los jóvenes, el equipo investigador al respecto recomienda que se motive a los empleados a involucrarse en el movimiento sindical, es deber de los propios sindicatos y del estado procurar los mecanismos para que el numero de afiliados crezca, pues solo bajo la premisa de la unión de fuerzas, es que el sindicato tiene motivo y razón de ser. Para ello se pueden implementar campañas publicitarias a nivel nacional que destaquen las ventajas de las asociaciones sindicales. Por otra parte, los mismos sindicatos pueden realizar eventos de información al interior de las empresas, para familiarizar a los jóvenes respecto a los sindicatos, su mecánica y sus posibles beneficios. Incluir el tema del sindicalismo en el pensum de las Universidades, para que los futuros profesionales no egresen con nulo conocimiento al respecto. A nivel jurídico, es necesario defender las asociaciones sindicales de la presión empresarial para garantizar su independencia y aumentar la protección a quienes participe directamente en las asociaciones

sindicales. Muy significativo es el hecho de que la encuesta revela que solo el 43% de los encuestados reconocen el derecho de asociación como constitucional, por lo que se recomienda al gobierno exigir a las empresas que den información sindical a los empleados.

En sí de esta tesis se desprenden cuatro grandes conclusiones:

- Importancia de la asociación sindical como instrumento que garantiza el respeto y cumplimiento de los derechos colectivos e individuales del trabajador por parte de la empresa.
- Los jóvenes tiene una percepción poco profunda del derecho de asociación sindical, en la mayoría de casos desconocen su contenido, alcances, etc.
- Del mismo modo, existe una prevalencia escasa de participación de los jóvenes en las asociaciones sindicales, existiendo diferentes motivo, entre ellos el miedo a que la empresa los despida.
- El gobierno nacional debe reforzar sus acciones dirigidas a fomentar la participación de los jóvenes en las asociaciones sindicales.

REFERENCIAS

[AFA 99] AFANADOR NUÑEZ, Fernando. (1999) Derecho Colectivo del Trabajo. Aspecto histórico, cuestiones generales, estructura sindical. 3 ed. Bogotá, Colombia [s.n.]. Volumen III, Tomo I. P. 82.

[BAU 09] BAUTISTA SANCHEZ, José Antonio. Libertad de asociación y libertad sindical. [en línea] Disponible en internet. www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconst/la/prg.pdf. 1 ed. México. unam. Fecha de publicación 29 de Abril de 2009. Fecha de Actualización el 10 de julio de 2011.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 10 de 11

COLOMBIA. CODIGO CIVIL. Artículos 2045 y 2052. Editorial Leyer. Bogotá. Pág. 225 a 237.

COLOMBIA. CONSTITUCION POLITICA DE 1991. Artículos 38 y 39. Editorial Leyer. Bogotá, Colombia 2011. Pág. 50-55.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela Número 297. (14 de Noviembre de 1994). Fuero Sindical de Empleados Públicos. Diario Oficial Bogotá D.C. 1994. Número de expediente T- 31387. Magistrado Ponente. Doctor Antonio Barrera, Carbonell.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela Número 173. (24 de Abril de 1995), Derecho de Asociación Sindical. Diario Oficial Bogotá D.C. 1995. Número de expediente T- 55293 y T-55388. Magistrado Ponente Doctor Carlos Gaviria Díaz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela Número 474 (8 de Septiembre de 1998). Legitimación Por Activa Del Sindicato. Diario Oficial Bogotá D.C. 1998. Numero de expediente T- 165196. Magistrado Ponente Doctor José Gregorio Hernández.

[GON 98] GONZALEZ CHARRY, Guillermo.(1998) Derecho Laboral Colombiano Relaciones Colectivas. Conflictos Colectivos. 2 ed. Bogotá. [s.n.]. Volumen III, Tomo II. P. 49.

[LAR 10] LARITZA. Restricción y violación al derecho de asociación. [en línea]. Disponible en internet.

<http://jurisconsultocuba.wordpress.com/2010/07/1/restriccion-y-violacion-al-derecho-de-asociacion-en-cuba/>. 1° ed. Cuba. wordpress. Fecha de publicación 11 de julio de 2010. Fecha de Actualización 7 de junio de 2011.

[LFT 31] MEXICO. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931. Artículos, 356, 357, 359 y 381 441.Diario Oficial De la Federación de México. P.P. 67-81.

[REV 83] REVISTA ACTUALIDAD LABORAL: REVISTA BIMESTRAL. Septiembre/Octubre.1.983. Volumen Numero 5. Numero de la entrega 261. P.P. 15-22.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-03
		Versión: 01
		Página 11 de 11